

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO Nº. 17651

FECHA: 19 de julio de 2024

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento al sitio donde se encontraba ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Tierralta, en el cual disponía sus residuos sólidos municipales.

En el ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 23 de noviembre de 2023, profesionales de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS realizaron visitas al predio donde se encuentra ubicado el antiguo botadero clausurado del municipio de Tierralta, en el cual se realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 17651

FECHA: 19 de julio de 2024

De lo anterior se genera el informe de visita ASA N° 2023-1324 del 01 de diciembre de 2023, en el cual se dispone:

“(…)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En el ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 23 de noviembre de 2023, profesionales de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS realizaron visitas al predio donde se encuentra ubicado el antiguo botadero clausurado del municipio de Tierralta, en el cual se realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

El sitio donde se encuentra ubicado el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Tierralta, se encuentra localizado aproximadamente a un (1) km del casco urbano, contiguo a las lagunas de estabilización de aguas residuales del municipio, por la parte posterior a la puerta de acceso de la Institución Educativa Liceo Fe y Alegría “LIFASCA”, se hace recorrido para llegar al sitio en las coordenadas: 08° 11’ 16,2” latitud Norte y 76° 03’ 22,2” longitud Oeste.

Durante el recorrido se pudo constatar lo siguiente, que el acceso al lugar se encuentra en mal estado debido a las condiciones de la vía, cuenta con puerta hecha en madera y alambres (Portillo), el cercado perimetral en postes de madera y tres (3) líneas de alambre púa, así mismo este es prácticamente inexistente en el límite del botadero con la quebrada El Jui. Es necesario aclarar, que el antiguo botadero se encuentra ubicado y delimitado dentro de un predio de mayor extensión

El predio no se encuentra en óptimas condiciones, presenta considerable falta de mantenimiento y se encontró en estado de abandono. Por lo tanto no se logró evidenciar, caseta ni personal de vigilancia que controle la entrada a personas particulares, ni piezómetros, tampoco, canales perimetrales para el control de aguas lluvias y sistema de extracción de gases ni de lixiviados, así mismo, no se halló canales que eviten la afectación de predios vecinos. en el sitio. La mayoría del área del antiguo botadero está cubierta de “malezas” y los residuos sólidos se están expuestos y semienterrados. Igualmente se observó animal y excremento bovino en el lugar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 17651

FECHA: 19 de julio de 2024

En el lugar se evidenciaron residuos sólidos de diferentes tipos, expuestos a la intemperie sin material de cobertura, tales como residuos urbanos (domésticos): restos de sacos, bolsas plásticas, botellas de vidrio y plásticas, vasos desechables, cuchara y tenedores plásticos, fragmento de telas entre otros. Igualmente, se observaron residuos especiales tales como Residuos de Construcción y Demolición – RCD: tubos PVC, restos de madera, espuma de mueble o colchoneta, concreto de piso o pared; Residuos o Desechos Peligrosos -RESPEL: blíster de medicamento, jeringa y recipiente de aceite de moto o carro; y llantas usadas de moto y carro. La mayor parte de los residuos no se pudieron observar ya que se encontraban cubiertos por “malezas”.

Es importante resaltar que, en la parte posterior al antiguo botadero, existe una fuente de agua superficial (quebrada El Jui), la cual es susceptible a recibir residuos sólidos provenientes del lugar cuando se desborda en temporada de lluvias, lo que potencialmente aumentaría el daño ambiental generado por este botadero a cielo abierto. Es pertinente mencionar que en visitas realizadas anteriormente se logró evidenciar afloramiento de residuos sólidos cerca de las aguas del afluente, lo que implica una posible mayor afectación al medio ambiente, sin embargo, en inspección realizada recientemente no se pudo observar la quebrada El Jui por la abundante vegetación presente en lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior y según lo apreciado en la visita de seguimiento realizada, se puede determinar que el municipio no ha cumplido con lo exigido por la Autoridad Ambiental, pues los residuos fueron dispuestos sin tener en cuenta consideraciones técnicas que garantice la no afectación al entorno y a los predios vecinos.

Lo anterior, a pesar de contar con PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS formulado por la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos -MAAB, para Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., este no ha sido presentado por el municipio de Tierralta a la Corporación. Se evidenció una chimenea dispuesta en el lugar para dicho estudio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 17651

FECHA: 19 de julio de 2024

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Aspecto general del sitio.



Foto 2. Entrada al antiguo botadero.



Foto 3. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 4. Residuos sólidos presentes en el sitio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 17651

FECHA: 19 de julio de 2024



Foto 5. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 6. Residuos sólidos presentes en el sitio



Foto 7. Residuos sólidos presentes en el sitio.

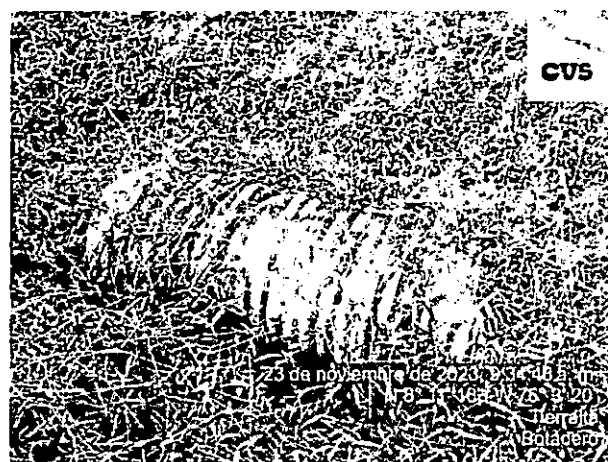


Foto 8. Residuos RCD presentes en el sitio .

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 17651

FECHA: 19 de julio de 2024

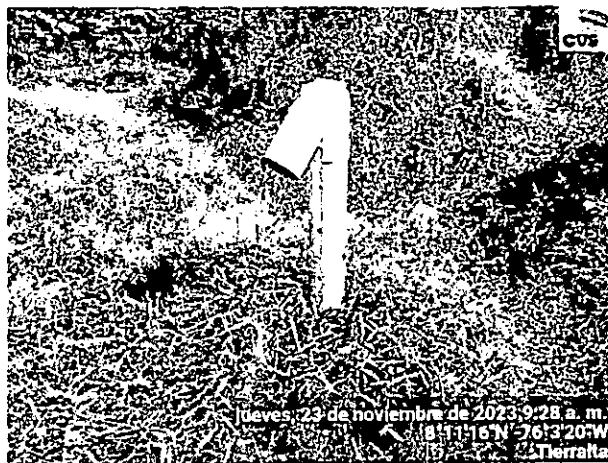


Foto 9. Chimenea presente en el sitio.



Foto 10. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 11. Llantas usadas en el sitio



Foto 12. Residuos sólidos presentes en el sitio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 17651

FECHA: 19 de julio de 2024



Foto 13. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 14. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 15. Presencia de excremento de animal bovino



Foto 16. Presencia de animal bovino en el sitio.

4. CONCLUSIONES

En el área del antiguo botadero no se han tomado las medidas respectivas para su cierre definitivo. En la zona se evidenció el afloramiento de residuos sólidos expuestos a la intemperie, lo que generaría afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes agua, suelo y aire. Así mismo, la mayor parte de este está cubierto por "malezas", por lo que no existe un manejo de la vegetación del sitio. No hay control en el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 17651

FECHA: 19 de julio de 2024

acceso de personas y animales al sitio, y solo se observó una chimenea de desfogue de un estudio reciente (PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS por la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos -MAAB).

El antiguo botadero se evidencio con falta de mantenimiento y abandono del mismo, ya que no existe algún sistema de extracción de gases ni de lixiviados, así como tampoco piezómetros. Además, no hay canales perimetrales para el control de aguas lluvia, ni canales que eviten la afectación de predios vecinos.

Cercano al antiguo botadero, existe una fuente de agua superficial (quebrada El Jui), la cual es susceptible a recibir residuos sólidos y lixiviados provenientes del lugar, lo que potencialmente aumentaría el posible daño ambiental.

Con respecto a la construcción de las celdas de disposición transitoria, el municipio de Tierralta, no adelantó ninguna obra al respecto y continuó disponiendo sus residuos sólidos en el botadero a cielo abierto anteriormente mencionado.

Conforme a lo descrito, el municipio de Tierralta, no ha cumplido con las exigencias contempladas en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS), en lo concerniente al cierre del botadero a cielo abierto existente y la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes, requiere la presentación de planes de cierre y clausura de los mismos. Este proceso implica la realización de ciertas actividades que conllevan a la protección del Medio Ambiente, entre las cuales tenemos el control de escorrentía de las aguas lluvias, el manejo adecuado de gases y de los líquidos lixiviados generados por el proceso de descomposición de los residuos, la impermeabilización del suelo cuando éste es susceptible a la infiltración de lixiviados al subsuelo, el cerco perimetral para controlar el acceso de personas particulares y animales y las barreras vivas para evitar la dispersión de olores y de residuos, en igual sentido otra actividad es el repoblamiento vegetal y la empradizarían, que se debe realizar organizadamente con especies nativas de la zona y de raíces cortas, finalmente, se deben realizar obras para el control y monitoreo del sitio.

La Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos -MAAB formuló para Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 17651

FECHA: 19 de julio de 2024

RESIDUOS SÓLIDOS, sin embargo, al parecer, este no ha sido presentado oficialmente a la Corporación por el municipio de Tierralta para su evaluación.

5. RECOMENDACIONES

Comunicar copia del presente informe a la Oficina Jurídica y Ambiental de esta Corporación, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Requerir al municipio de Tierralta, a través de la Oficina Jurídica Ambiental, para que de forma inmediata haga las acciones necesarias para que implemente las acciones, para la restauración ambiental del sitio donde se encontraba el botadero a cielo abierto municipal, para lo cual deberá concertar con esta Corporación, previamente la realización de las actividades a desarrollar, con el objeto de ejercer un mejor seguimiento y control de las mismas.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 17651

FECHA: 19 de julio de 2024

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

El decreto 605 de 1996, dispone: "Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo".

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. *En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

El artículo 111 del Decreto 1801 del 2016, indica: "COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 17651

FECHA: 19 de julio de 2024

3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.*

PARÁGRAFO 2o. *El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 17651

FECHA: 19 de julio de 2024

de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."

El artículo 49 de la Constitución Política señala: "(...) *El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado*".

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

La ley 99 de 1993 en el artículo 65 numeral 9 establece: "*Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire*"

El numeral 19 del Artículo 3º de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los municipios: "*Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*"

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. (...)

El Decreto 1713 de 2002, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO Nº. 17651

FECHA: 19 de julio de 2024

Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos, indica en su Artículo 126: *Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y Grandes Centros Urbanos. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y de los Grandes Centros Urbanos, en relación con la gestión integral de los residuos sólidos y como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción:*

1. Asesorar y orientar a las entidades territoriales de su jurisdicción en la elaboración de planes y programas en materia de gestión integral de residuos sólidos, de manera tal que se asegure la armonía y coherencia de la política de Gestión Integral de Residuos Sólidos y las acciones adoptadas por las entidades territoriales.

2. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire o a los suelos, en desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y los programas correspondientes. Estas funciones comprenden la expedición de los respectivos permisos y autorizaciones a que haya lugar.

3. Imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 127. Competencia y procedimientos para el control y vigilancia. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y a los Grandes Centros

Urbanos Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, a las Personas Prestadoras del Servicio de Aseo en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

La Resolución 754 de 2014 que adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, dice en su artículo 1, parágrafo 1: *en Relación con los residuos de construcción y demolición, el PGIRS, deberá incorporar todas aquellas acciones dirigidas a garantizar un adecuado manejo, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, de acuerdo con las obligaciones de los municipios*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 17651

FECHA: 19 de julio de 2024

establecidas en la normatividad vigente, entre ella la Resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) o la norma que lo modifique o sustituya.

El Decreto 1505 de 2003, que modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en su artículo 8 indica: El PGIRS debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control de la prestación del servicio de aseo y de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de incumplimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *"Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *"Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos"*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 17651

FECHA: 19 de julio de 2024

69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: "Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental".

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el **MUNICIPIO DE TIERRALTA**, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita ASA N° 2023-1324 con fecha 01 de diciembre de 2023, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos de diferentes tipos, ya que en el área del antiguo botadero no se han tomado las medidas respectivas para su cierre definitivo. En la zona se evidenció el afloramiento de residuos sólidos expuestos a la intemperie, lo que generaría afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes agua, suelo y aire. Así mismo, la mayor parte de este está cubierto por "malezas", por lo que no existe un manejo de la vegetación del sitio. No hay control en el acceso de personas y animales al sitio, y solo se observó una chimenea de desfogue de un estudio reciente (PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS por la Unión Temporal para el Manejo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 17651

FECHA: 19 de julio de 2024

Ambiental de Antiguos Botaderos -MAAB), el cual no ha sido presentado a la corporación. Con respecto a la construcción de las celdas de disposición transitoria, el municipio de Tierralta, no adelantó ninguna obra al respecto y continuó disponiendo sus residuos sólidos en el botadero a cielo abierto anteriormente mencionado.

El antiguo botadero se evidencio con falta de mantenimiento y abandono del mismo, ya que no existe algún sistema de extracción de gases ni de lixiviados, así como tampoco piezómetros. Además, no hay canales perimetrales para el control de aguas lluvia, ni canales que eviten la afectación de predios vecinos.. Es evidente, que el municipio de Tierralta, no ha cumplido con las exigencias contempladas en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS), en lo concerniente al cierre del botadero a cielo abierto existente y la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes, requiere la presentación de planes de cierre y clausura de los mismos.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del Municipio de **TIERRALTA**, representado legalmente por el señor alcalde **JESÚS DAVID CONTRERAS RODRIGUEZ**, y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos de diferentes tipos, ya que en el área del antiguo botadero no se han tomado las medidas respectivas para su cierre definitivo. En la zona se evidenció el afloramiento de residuos sólidos expuestos a la intemperie, lo que generaría afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes agua, suelo y aire. Así mismo, la mayor parte de este está cubierto por “malezas”, por lo que no existe un manejo de la vegetación del sitio. No hay control en el acceso de personas y animales al sitio, y solo se observó una chimenea de desfogue de un estudio reciente (PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 17651

FECHA: 19 de julio de 2024

RESIDUOS SÓLIDOS por la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos -MAAB), el cual no ha sido presentado a la corporación. Con respecto a la construcción de las celdas de disposición transitoria, el municipio de Tierralta, no adelantó ninguna obra al respecto y continuó disponiendo sus residuos sólidos en el botadero a cielo abierto anteriormente mencionado. El antiguo botadero se evidencio con falta de mantenimiento y abandono del mismo, ya que no existe algún sistema de extracción de gases ni de lixiviados, así como tampoco piezómetros. Además, no hay canales perimetrales para el control de aguas lluvia, ni canales que eviten la afectación de predios vecinos.. Es evidente, que el municipio de Tierralta, no ha cumplido con las exigencias contempladas en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS), en lo concerniente al cierre del botadero a cielo abierto existente y la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes, de acuerdo a lo descrito en el informe de visita ASA N° 2023-1324 del 01 de diciembre de 2023.

Vulnerando con ello los artículos 2.3.2.2.1.5., 2.3.2.2.1.7. 2.3.2.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015, Artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el artículo 65 numeral 9 de la ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 3° de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al municipio de **TIERRALTA**, representado legalmente por el señor alcalde **JESÚS DAVID CONTRERAS RODRIGUEZ**, y/o quien haga sus veces, para que de forma inmediata haga las acciones necesarias para que implemente las acciones, para la restauración ambiental del sitio donde se encontraba el botadero a cielo abierto municipal, para lo cual deberá concertar con esta Corporación, previamente la realización de las actividades a desarrollar, con el objeto de ejercer un mejor seguimiento y control de las mismas..

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al municipio de **TIERRALTA**, representado legalmente por el señor alcalde **JESÚS DAVID CONTRERAS RODRIGUEZ**, y/o quien haga sus veces, para que informe a la Corporación, en el termino de 15 días calendario, las acciones o actividades a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE TIERRALTA**, representado legalmente por el señor alcalde **JESÚS DAVID CONTRERAS RODRIGUEZ**, y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

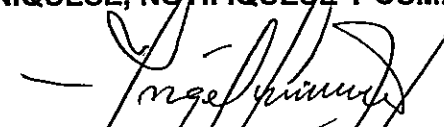
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N°. 17651

FECHA: 19 de julio de 2024

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: José Arroyo Bettin / Oficina Jurídica CVS.